

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Concejales Asistentes:

D. Juan Mencey Navarro Romero
D^a. Grimanesa Pérez Guerra
D. Luis Miguel Becerra André
D^a. Tania del Pino Alonso Pérez
D. Juan Carlos Ortega Santana
D. José Manuel Martín Martín
D. Juan Ernesto Hernández Cruz
D^a. Alba Medina Álamo
D^a. María del Pino González Vega.
D. Julián Artemi Artilles Moraleta
D. Francisco Maicol Santana Araña
D^a. María del Carmen Navarro Cazorla
D. Jeremías Pérez Álamo
D^a. Raquel Ravelo Guerra
D. Francisco Javier Medina Betancor
D^a. Isabel Lucía Santiago Muñoz

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las dieciocho horas del día **VEINTISEIS DE ABRIL de dos mil dieciocho**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día.

Interventor General Accidental:

D. Miguel Cruz Jiménez


Secretario General Accidental:

D. David Chao Castro

No asisten injustificadamente:

D. Domingo Rodríguez González
D. William Cristofe García Jiménez
D. Jordi Afonso Suárez
D^a. Carmen Delia Alonso Medina

	<p>Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BmwgHcx5fci8/+BcMwcu56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
---	---

	<p>Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774 sha1: 0FGtWxgV+qisP2UHUYTuaZkeS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774</p> 
---	---

1) PARTE DECISORIA

1.1.- PROPUESTA PARA SOLICITAR LA "ADHESIÓN GENÉRICA A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, INTEGRÁNDOSE EN SU RÉGIMEN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO, A FIN DE PODER CONTRATAR LAS OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS QUE OFERTE, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES Y PRECIOS QUE SE FIJEN EN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS O ACUERDOS MARCO QUE SE SUSCRIBAN ENTRE DICHA CENTRAL Y LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LOS MISMOS".

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"U.A ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Asunto: Informe propuesta para la adhesión a la Central de Contratación del Estado

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha 12 de abril de 2018, en virtud de la cual solicita a la Asesoría Jurídica informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la adhesión del Ayuntamiento de Mogán a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el siguiente informe-propuesta de resolución que baso en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A raíz del Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) y de lo dispuesto en la disposición final quinta del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, por el que se establece un nuevo régimen de competencias para la contratación centralizada, con el objetivo de acometer esta labor de una forma eficaz, se consideró imprescindible un reforzamiento de la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con la creación de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC o Central de Contratación del Estado).

Esta medida estaba encaminada a alcanzar los objetivos asignados por el informe CORA, la obtención de ahorros y mejoras en la contratación incrementando la transparencia, la búsqueda de la eficiencia y la homogeneización de los niveles de calidad de los servicios y suministros que se contratan en la Administración General del Estado, de tal forma que no se perciban diferencias injustificadas entre los organismos.

Todo ello dio lugar a que, mediante el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se creara la DGRCC cuya misión fundamental será el impulso, la gestión y el seguimiento de la contratación centralizada en el ámbito del Sector Público Estatal.

SEGUNDO.- Según se establece en el Informe CORA, las principales ventajas de este modelo de contratación pueden resumirse en reducción de precios (con descuentos del 15-20% por economías de escala y por recompra de equipos); mayor agilidad en la tramitación; mayor concurrencia; mayor transparencia (por la intervención de un tercero ajeno a suministrador y destinatario); y constituirse en apoyo a la implementación de políticas públicas (protección al medio ambiente, políticas de calidad, de carácter social, etc.).

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mogán está interesado en adherirse a la Central de Contratación del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tal y como se manifiesta por la Alcaldesa-Presidenta en su Providencia de 12 de abril de 2018.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone que:

"1. Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.

2. Las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos."

SEGUNDO.- Del tenor literal del apartado 3 del artículo 228 de la LCSP se desprende que:

	<p>Código de firma: F2RN-2438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BmwgHcxASfcf8/+BcMwcu56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes.viafirma/v/F2RN-2438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
	<p>Código de firma: X2BW-7D67-1001-5281-0029-9774 sha1: 0F6tIWxgV+qisP2UHUYTua2keS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes.viafirma/v/X2BW-7D67-1001-5281-0029-9774</p> 

"Mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades locales así como los organismos y entidades dependientes de los anteriores, podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley. La adhesión al sistema estatal de contratación centralizada, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 229 de la presente Ley. En ningún caso una misma Administración, ente u organismo podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación."

TERCERO.- En relación con la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada, el artículo 229 de la LCSP, expone, en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

"3. El resto de entidades del sector público podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada.

4. El contenido y procedimiento de los acuerdos de adhesión a que se refiere el apartado anterior se establecerá mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública."

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, modificado por la Orden HAP/2834/2015, de 28 de diciembre, las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente a la Central de Contratación del Estado para la totalidad de los servicios, suministros y obras declarados centralizados o sólo para determinadas categorías de ellos, articulándose a través de acuerdos de adhesión.

En este sentido, el artículo 8 de la citada Orden regula el procedimiento de adhesión, señalando que el mismo se realizará en dos fases:

En una primera fase, la Comunidad Autónoma, Entidad Local, organismo autónomo o ente público dependiente de ella o, en su caso, el resto de entidades del sector público estatal no incluidas en el ámbito obligatorio de aplicación, de acuerdo con el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, suscribirán con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación un acuerdo de adhesión genérico a la Central de Contratación del Estado.

La celebración de este acuerdo de adhesión genérico implicará la manifestación formal de su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación del Estado y el derecho de adherirse a los distintos acuerdos marco de la Central de Contratación del Estado.

En una segunda fase, la entidad formalizará la adhesión voluntaria a un acuerdo marco específico lo que implicará la obligación del ente o entidad adherida de realizar todas las contrataciones a través del mismo salvo cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúna las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del ente o entidad individualmente adherido. Esta circunstancia requerirá información trimestral a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación está obligada a facilitar el acceso a la aplicación informática CONECTA-CENTRALIZACIÓN a los entes y entidades que se adhieran voluntariamente a un acuerdo marco específico.





Es obligación de los entes adheridos diligenciar la propuesta de adjudicación por el órgano de control interno de la gestión económica-financiera de las entidades sujetas a función interventora. Por otro lado, tienen derecho a recibir información individualizada de los acuerdos marcos a celebrar a fin de solicitar su adhesión específica a los mismos.

El período de vigencia del acuerdo específico de adhesión será equivalente al del acuerdo marco de referencia.

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación publicará a través del portal contratación centralizada los modelos de acuerdo de adhesión genéricos y específicos.

QUINTO.- La DGRCC ejercerá las siguientes funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

a) Elaboración de estudios e informes en materia de contratación centralizada. Estos informes podrán emitirse con alcance general, sin necesidad de solicitud previa, con efectos en todos aquellos expedientes que reúnan las condiciones que se prevean en dicho informe.

	<p>Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BmwgHcxAScf18/+BcMwcuU56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
	<p>Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774 sha1: 0FGtIWxgV+qisP2UHUYTua2keS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774</p> 

- b) Propuesta al Ministro de Hacienda y Función Pública de la declaración de contratación centralizada de suministros, obras y servicios así como la tramitación de los acuerdos de adhesión a la Central de Contratación del Estado.
- c) Gestión de medios humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Dirección General.
- d) Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, gestión y tramitación administrativa de los expedientes de contratación centralizada y funciones de secretaría del órgano de contratación de la Central de Contratación del Estado.
- e) La gestión presupuestaria de los expedientes de contratación centralizada cuando se produzca la centralización de los créditos presupuestarios o de alguna de las actuaciones de gasto.
- f) Estudio, planificación, diseño, gestión y seguimiento de la contratación centralizada de servicios y suministros para la gestión de inmuebles.
- g) Estudio, planificación, diseño, gestión y seguimiento de la contratación centralizada de servicios y suministros de carácter operativo.
- h) Estudio, planificación, diseño, gestión y seguimiento de la contratación centralizada de los suministros y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- i) Estudio, planificación, diseño, gestión y seguimiento de la contratación centralizada de otros bienes y servicios distintos de los anteriores.
- j) La relación con instituciones, organismos internacionales y la participación en foros internacionales en materia de contratación centralizada.
- k) Cuantas otras funciones pudieran serle atribuidas o le otorgue el ordenamiento jurídico, en particular los artículos 203 a 207 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo en los que se regula con carácter básico los principios, creación y funcionamiento de las centrales de contratación.

SEXTO.- En el "Documento de trabajo de los servicios de la Comisión relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público)" se decía lo siguiente en relación con la redistribución de competencias entre autoridades públicas:

<< La competencia jurídica para desempeñar una tarea de interés público puede entenderse como la obligación y el derecho exclusivos de realizarla mediante los propios medios administrativos, técnicos y de otro tipo, o recurriendo a entidades externas. El concepto de competencia para el desempeño de una determinada tarea de interés público engloba la autoridad oficial necesaria para establecer el marco reglamentario en el que se inscriba la realización de dicha tarea por la autoridad afectada.

La organización de la Administración nacional como tal no forma parte de las competencias de la UE. Por consiguiente, corresponde a cada Estado miembro organizar o reorganizar su Administración y, en el contexto de dicha reorganización, autorizar la cesión entre autoridades de competencias para el desempeño de determinadas tareas públicas. (Por su naturaleza, el proceso aquí descrito no involucra a ninguna entidad privada o de capital mixto).



El objetivo de las normas sobre contratación pública es regular las situaciones en las que un poder adjudicador contrata bienes, servicios u obras, esto es, la realización de ciertas actividades económicas, a fin de satisfacer sus propias necesidades o las de los ciudadanos. Un poder adjudicador que cede todas las competencias para el desempeño de una determinada tarea no contrata ningún servicio para sus propios fines. En lugar de ello, cede la responsabilidad de esa determinada tarea a otra entidad.

La cesión de competencias entre poderes adjudicadores para el desempeño de una determinada tarea no se rige por las normas de contratación pública, que se basan, en parte, en el artículo 56 del TFUE (ex artículo 49 TCE), esto es, en la libre prestación de servicios.

Transferir la competencia para el desempeño de una determinada tarea pública de un organismo público a otro implica ceder la autoridad oficial y las posibles actividades económicas conexas. Por ejemplo, en el caso de la gestión de residuos, ceder todas las competencias supondrá ceder el derecho a fijar las tarifas, a establecer las normas de recogida, clasificación, almacenamiento y tratamiento de los residuos, así como el derecho a gestionar esa tarea y, finalmente, ejecutarla de acuerdo con esas normas. El conjunto de estos derechos conforman la autoridad oficial. Entre ellos figura el derecho de determinar cómo han de desarrollarse las actividades económicas concretas necesarias para desempeñar la tarea pública (p.ej., la recogida, el transporte, el almacenamiento, la eliminación y el reciclado de los residuos): bien por el propio organismo público, bien por un tercero mandatado por este.

Aunque en los Estados miembros se dan situaciones de cesión de competencias, ni la normativa de la UE ni la jurisprudencia del Tribunal de Justicia lo reconocen explícitamente.

El Tribunal se ha referido a la cesión de poder público en una ocasión, al invocar un Estado miembro la cesión de competencias de un organismo público a un tercero. Con arreglo a esta jurisprudencia, no existe cesión de competencias si:

	<p>Código de firma: F2RN-2438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BmwgHcxASfcf8/+BcMwcuU56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-2438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
	<p>Código de firma: X2BW-7D67-1001-5281-0029-9774 sha1: 0F6tIWxgV+qisP2UHUYTua2keS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-1001-5281-0029-9774</p> 

- la entidad pública inicialmente competente sigue siendo esencialmente responsable de un proyecto, ya que tiene la obligación jurídica de no desprenderse de su tarea;
- la nueva entidad solo puede asumir legalmente las pertinentes actuaciones con el consentimiento previo de la entidad pública inicialmente competente; y
- la nueva entidad está financiada por la entidad pública inicialmente competente para desempeñar las tareas, con el resultado de que no dispone de margen de maniobra.

Según esto, lo que caracteriza la cesión de competencias entre organismos públicos en el contexto de la organización o reorganización de la Administración pública es el hecho de que dicha cesión ha de ser plena. El organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad. El beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su propia responsabilidad.[...] >>

En la misma línea, en el Documento, al tratar las relaciones entre poderes adjudicadores en el contexto de acuerdos de compra conjuntos o centralizados, se recuerda la posibilidad de acudir a las centrales de contratación:

<< La contratación conjunta puede revestir diversas formas, que van desde la organización de una licitación común específica, al recurso sistemático a la especialización (p.ej., un poder adjudicador asume la responsabilidad de ciertos tipos de contratos que han de utilizar todas las entidades consideradas, al tiempo que otra se ocupa de otro tipo de contratos, etc.) o la creación de una estructura (órgano) específica. Las relaciones entre los diversos participantes puede o no estar sujeta a las normas sobre contratación pública de la UE, en función del método elegido.

Si se trata solo de cooperación administrativa para la redacción de un pliego de condiciones común, que no precisa de ningún contrato a título oneroso entre las partes, esto es, si los poderes adjudicadores se limitan a organizar una licitación común, están aplicando las normas sobre contratación pública conjuntamente, pero su cooperación no está sujeta a esas normas. El artículo 1, apartado 9, de la Directiva 2004/18/CE, define a los poderes adjudicadores, entre otras cosas, como las asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes, esto es, uno o varios entes territoriales u organismos de Derecho público. Esta disposición podría ser de interés en el contexto de la cooperación público-pública.

Por otra parte, en los Estados miembros se han desarrollado determinadas técnicas de centralización de adquisiciones. Las centrales de compras son poderes adjudicadores que se encargan de efectuar adquisiciones o adjudicar contratos públicos/acuerdos marco destinados a otros poderes adjudicadores. El artículo 11 de la Directiva 2004/18/CE prevé explícitamente que los poderes adjudicadores podrán adquirir obras, suministros y/o servicios por medio de centrales de compras. Las centrales de compras pueden actuar como mayoristas (hacen adquisiciones a fin de que otros poderes adjudicadores puedan comprarles a ellas) o como intermediarios que gestionan los procedimientos de adjudicación y los contratos, de forma que otros poderes adjudicadores puedan hacer adquisiciones a través de ellas. En ambos casos, no es necesario organizar procedimientos de contratación por lo que atañe a las relaciones entre las centrales de compras y los poderes adjudicadores que recurren a ellas, siempre y cuando aquellas hayan adjudicado sus contratos conforme a la Directiva sobre contratación pública de la UE. >>

SÉPTIMO.- Es competente para resolver en esta materia el Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.h) de la LBRL, requiriéndose para la adopción del acuerdo que proceda el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la LCSP y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación del Estado, tengo a bien emitir la siguiente





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión genérica a la Central de Contratación del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 228.3 y 229.3 de la LCSP y en los artículos 7 y 8 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, integrándose en su régimen general de funcionamiento, a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Remitir el presente Acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a

	<p>Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BnwjHcxAScf18/+BcMwcu56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
	<p>Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774 sha1: 0F6tWxgV+qisP2UHUYTua2keS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774</p> 

continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201804260000000000.mp4&topic=1

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

1.2.- PROPUESTA PARA "MODIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DE FECHA 22/12/2017, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN INDIVIDUAL DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y DE LAS GRATIFICACIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN"

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SECRETARÍA

Ref.: DCC/ml

Expte.: Modificación criterios de asignación complemento productividad.

En relación con los criterios para la asignación individual del complemento de productividad a los funcionarios de este ayuntamiento, y a la vista del escrito remitido por el Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, a petición verbal de la Sra. Alcaldesa-Presidenta emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.a) y d).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha **22 de diciembre de 2017** el **Pleno municipal**, reunido en sesión ordinaria, acordaba aprobar los "criterios para la asignación individual del complemento de productividad y de las gratificaciones a los funcionarios del Ayuntamiento de Mogán".

SEGUNDO.- El día **7 de marzo de 2018**, con R.E. n.º 3509, se recibe "escrito de colaboración" en relación con dicho acuerdo plenario, remitido por el **Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias**, por el que se ruega al ayuntamiento de Mogán, si lo considera conveniente, "proceda a modificar los criterios de asignación individual del complemento de productividad, en los términos enunciados".

De modo resumido, la **Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia** nos hacía las siguientes **observaciones** (las negritas son mías):

<< [...] En el apartado séptimo se establecen los criterios, la cuantificación y asignación del complemento de productividad, así como los distintos programas que permiten obtener una medición objetiva de la productividad como elemento incentivador del trabajo.



El programa n.º 5 lleva por rúbrica "Tareas de puesto superior".



Retribuye el desempeño por un funcionario, de forma habitual, de tareas propias de un puesto superior a las asignadas al suyo, siempre y cuando este desempeño no se haya visto retribuido con el abono de las retribuciones complementarias correspondientes al mismo.

Se valorará tanto el período de tiempo durante el cual se hayan desempeñado esas tareas como si se han asumido todas o una parte de las tareas de puesto superior. Le corresponde a este programa una asignación de hasta un 15 por ciento del total del complemento de productividad.

En realidad, **a través del programa examinado, la Corporación remunera, mediante complemento de productividad, el desempeño de funciones superiores. Sin embargo, tal posibilidad está sujeta a una serie de presupuestos. Así:**

1. El ejercicio de funciones superiores o, eventualmente, el desempeño de puestos de trabajo superiores a los que corresponden a su grupo o subgrupo de clasificación -carente de fundamento jurídico, pero existente por vía de hecho- ha de ser excepcional y su utilización restrictiva (STSJ Castilla-La Mancha n.º 7, de 14 de febrero de 2000,

	<p>Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BmwgHcxASfcf8/+BcMwcu56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
---	--

	<p>Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774 sha1: 0FGtIWxgV+qisP2UHUYTua2keS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774</p> 
---	--

recaída en recurso n.º 25/1999), por cuanto denota una inadecuada clasificación de los puestos de trabajo existentes en la organización y una insuficiencia de los procedimientos de promoción profesional.

2. En cuanto a esta forma de desempeño -o, si se prefiere, de provisión temporal de plazas/puestos-, el artículo 10 de la orden de 23 de octubre de 1973 -que ha de reputarse derogada- establecía que los funcionarios que, con ocasión de vacantes, y en virtud de nombramientos, ocupasen con carácter accidental puestos de trabajo que no correspondiesen a su Cuerpo, grupo o clase, tenían derecho a percibir la diferencia de complemento de destino y a la repercusión que ésta tuviera en la prolongación de la jornada, pero no al resto de los complementos e incentivos asignados a la plaza desempeñada.

3. Para el personal laboral, nos hallaremos a presencia de la movilidad funcional que regula el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. **Tratándose de funcionarios públicos -y a la espera de lo que puedan disponer las leyes que dicten en desarrollo del TRLEBEP-, el ejercicio de funciones que no correspondan a su puesto de trabajo ha de reconducirse -no obstante tratarse de una cuestión dudosa- a los supuestos de comisión de servicios que contempla la normativa vigente, como forma de provisión no definitiva de puestos de trabajo, y en especial, a los supuestos de atribución temporal de funciones, que regula el artículo 66 del Real Decreto 364/1985, de 10 de marzo. Esta forma de comisión habilita, en casos excepcionales, a atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.**

En tales casos, nos hallaremos más bien ante un cambio temporal de funciones -no existe adscripción a otro puesto de trabajo-, pero, en ningún caso, ante un supuesto de acumulación. De ahí la previsión de que se perciban las retribuciones del puesto de origen.

[...]

6. **Para que nazca derecho económico derivado del desempeño de las funciones, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:**

a) La real y verdadera adscripción a un puesto de trabajo -o asignación expresa de las funciones-, es decir, la existencia de acto o acuerdo expreso, emanado del órgano que resulte competente en cada caso, sin que resulte admisible el desempeño "de hecho" de las funciones. El ejercicio de las funciones ha de ir acompañado, pues, de una adscripción formal, de ordinario, un nombramiento en comisión de servicios. Sin el cumplimiento de este requisito, no podrá generarse derecho económico alguno a favor del funcionario (STSJ del País Vasco de 26 de octubre de 2000; STS de 30 de septiembre de 2009, recaída en recurso n.º 6087/2005).

b) El desempeño de la totalidad de las funciones del puesto de nivel superior, y no, simplemente, de algunas de ellas (STSJ de Galicia n.º 526, de 18 de mayo de 2011).

En tal sentido, el programa n.º 5 de los Criterios de productividad del Ayuntamiento de Mogán admite la posibilidad de remunerar no la totalidad de las tareas, sino una parte de las tareas del puesto.

7. En cuanto al régimen retributivo, el presupuesto del que se ha partido, tradicionalmente, es que **el desempeño de las funciones de superior categoría genera derechos económicos a favor del empleado público, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Existen, no obstante, algunos pronunciamientos judiciales que estiman que el desempeño accidental es un deber de obligado cumplimiento para el funcionario que no genera derecho a retribución.**

Ahora bien, **las modalidades de remuneración han sido de índole diversa, desde la percepción de indemnizaciones por razón del servicio hasta la percepción de los complementos retributivos vinculados al puesto de superior categoría, ya que las retribuciones básicas seguirán siendo las del grupo y subgrupo de clasificación funcional.**

Es frecuente que la cuantía del complemento de productividad a percibir -que se ha terminado por configurar, indebidamente, por una retribución fija en su cuantía y periódica en su devengo- se haya determinado por la diferencia entre el complemento de destino y el complemento específico del puesto de origen y el correspondiente al desempeñado accidentalmente, excluido el complemento de productividad (es, por ejemplo, el sistema retributivo por el que se opta en los Decretos que estamos examinando). Incluso, en determinados acuerdos y pactos de condiciones de trabajo, se reconoce al funcionario el derecho a la percepción de la totalidad de las retribuciones de la categoría circunstancialmente ejercida.



Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972
sha1: BmwgHcxASfcf18/+BcMwcuU56AY=
ONALIA BUENO GARCIA
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.moganes/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972>



Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774
sha1: 0F6tIWxgV+qisP2UHUYTua2keS8=
DAVID CHAO CASTRO
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.moganes/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774>



En todo caso, esta Dirección General estima incorrecto remunerar el desempeño de esas funciones superiores a través del complemento de productividad. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en la sentencia n.º 204, de 30 de octubre de 2014, reiterando la doctrina contenida en otras anteriores, señala que "por el mero hecho de realizar funciones superiores a la categoría del puesto de trabajo que ocupa no puede reconocerse un complemento de productividad, porque no concurre necesariamente el presupuesto básico mayor esfuerzo en el desempeño del trabajo y mejores resultados obtenidos. En realidad lo que se está compensando es la mayor dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad, dedicación, penosidad o peligrosidad que llevan aparejados las funciones superiores que ejerce, lo que se retribuye con el complemento específico (en este sentido, nuestra sentencia de 1 de octubre de 2013, rollo de apelación n.º 83/2013). El complemento específico anudado a determinados puestos deben percibirlo aquellos que los ocupan mediante nombramientos ajustados a los procedimientos legales (STS de 30 de septiembre de 2009)". Así, pues, es el complemento específico el destinado a retribuir las funciones superiores.

En tal sentido, la Corporación podrá modular la cuantía del complemento específico mediante la correcta valoración de cada puesto de trabajo existente en su organización, de venir obligado su titular a realizar funciones superiores [...]. Incluso podría ponderar configurar ese concreto factor o condición -a saber, el de la suplencia o sustitución- como componente variable del complemento específico, de suerte que su devengo y abono se producirá cuando, de manera efectiva, los funcionarios vengan obligados a asumir la sustitución; en lugar de acudir al complemento de productividad, como se prevé en el programa n.º 5, que plantea problemas de legalidad.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2009, recaída en recurso n.º 6087/2005, admite que la atribución irregular y transitoria de funciones de superior categoría -normalmente, por carecer de acto o acuerdo habilitante- únicamente dará derecho, en su caso, a la percepción de la indemnización por razón del servicio [...]. Y al propio tiempo, advierte que el desempeño por parte de funcionarios de tareas que no sean las propias del puesto al que se ha accedido por el procedimiento legalmente establecido no puede producir el efecto, sin más, de que el funcionario en cuestión pase a percibir, automáticamente, las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que irregular y transitoriamente desempeña. [...]

Conforme a la referida sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 2009, F.J. 4.º: "[...] Todo ello sin perjuicio de que en esos supuestos de atribución irregular de funciones, pueda percibir la denominada indemnización por razón del servicio, a que alude el art. 157 del Decreto Legislativo 781/1986".

El propio Tribunal Supremo, en la recentísima sentencia n.º 52/2018, de 18 de enero, [...], en su fundamento de derecho cuarto, señala: "[...] Nadie ha discutido en todo el litigio que, efectivamente, existe una jurisprudencia consolidada según la cual al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado. [...] Así, pues, el Tribunal Supremo pone el acento en que el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias surge con ocasión del ejercicio continuado, con carácter de habitualidad, del puesto de trabajo superior (o, si se prefiere, mejor remunerado), y no con el desempeño puntual o esporádico; y, además, en la necesidad de que se desempeñen la totalidad de las funciones o tareas y no de algunas de ellas..."

Lo que se le comunica a los efectos procedentes, en base a la colaboración que debe existir entre las distintas Administraciones, con el ruego de que, si lo considera conveniente, proceda a modificar los criterios de asignación individual del complemento de productividad, en los términos enunciados. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, regula las relaciones interadministrativas, recogiendo unos principios generales rectores de dichas relaciones, y específicamente un deber de colaboración y las relaciones y técnicas por las que se podrá articular esa colaboración.

El artículo 140 dice que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras de acuerdo con unos principios, entre los que destacamos ahora los siguientes:

- a) **Lealtad institucional.**
- b) **Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.**
- c) **Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.**
- d) **Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.**
- e) **Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.**
[...]
- f) **Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.**
[...]"



Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972
sha1: BmwgHcxASfcf8/+BcMwcuU56AY=
ONALIA BUENO GARCIA
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.moganes/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972>



Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774
sha1: 0F6tIWxgV+qisP2UHUYTua2keS8=
DAVID CHAO CASTRO
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.moganes/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774>



En el punto segundo de dicho artículo se recoge que en lo no previsto en ese Título III, "las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local".

SEGUNDO.- En relación con ese último inciso, debemos acudir a la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que regula esta materia en los **artículos 55 y siguientes**.

Así, dice el **artículo 55**:

<< Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. >>

Y se completa con la regulación del **artículo 56**:

<< 1. Las entidades locales tienen el deber de remitir a las administraciones del estado y de las comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los presidentes y, de forma inmediata, los secretarios de las corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber.

2. En todo caso, las administraciones del estado y de las Comunidades Autónomas estarán facultadas, con el fin de comprobar la efectividad, en su aplicación y, respectivamente, de la legislación estatal y la autonómica, para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes.

3. La administración del estado y la de las Comunidades Autónomas deberán facilitar el acceso de los representantes legales de las entidades locales a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que les afecten directamente. >>

TERCERO.- Examinados los principios de la colaboración entre administraciones que se recogen en las leyes citadas, y visto cómo se articula la obligación de colaboración entre las administraciones que afectan a las entidades locales, seguimos analizando el deber de colaboración general entre administraciones establecido en la **Ley 40/2015**:

<< **Artículo 141. Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas.**

1. Las Administraciones Públicas deberán:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.
- b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.
- c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
- d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.
- e) Cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.

2. La asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

3. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde. >>

Fijado con precisión el deber de colaboración entre administraciones, el artículo 142 recoge algunas técnicas de colaboración:

Acta nº 7/2018

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas -Tel: 928 158 800 -Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 9 de 14



Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972
sha1: BmwgHcxASfcf18/+BcMwcuU56AY=
ONALIA BUENO GARCIA
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972>



Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774
sha1: 0FGtIWxgV+qisP2UHUYTuaZkeS8=
DAVID CHAO CASTRO
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774>



<< Las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

- a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.
- b) La creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional.
- c) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.
- d) Cualquier otra prevista en una Ley. >>

CUARTO.- Finalmente, el sistema de colaboración se cierra con las previsiones recogidas en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para el caso de que una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal,

En este caso, la LRJCA establece que la primera "podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución".

Además, para el caso de que una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, "podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada". En este caso, "el requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad". Este requerimiento "se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara".

El artículo 44 se cierra con la cláusula que dice que "queda a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local".

QUINTO.- De la normativa examinada así como de lo expuesto en el escrito remitido por el Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, se puede concluir que el criterio aprobado por el Pleno municipal en el programa 5 ("tareas de puesto superior") de los que se recogían en el apartado séptimo del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2017, destinado a retribuir en concepto de complemento de productividad "el desempeño por un funcionario, de forma habitual, de tareas propias de un puesto superior a las asignadas al suyo, siempre y cuando este desempeño no se haya visto retribuido con el abono de las retribuciones complementarias correspondientes al mismo", no encaja en el concepto retributivo del complemento de productividad y, por tanto, debe excluirse. En el caso de no excluirlo y llegar a aplicar dicho criterio, la consecuencia podría ser que las Administraciones legitimadas para ello recurriesen ante los tribunales el acuerdo basado en esa errónea aplicación.

Por todo ello, con base en los criterios legales y jurisprudenciales detallados en el escrito del Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, se debe proponer la modificación del acuerdo aprobado por el Pleno de 22 de diciembre de 2017, "criterios para la asignación individual del complemento de productividad y de las gratificaciones a los funcionarios del Ayuntamiento de Mogán", consistente en la eliminación del programa n.º 5, tareas de puesto superior, de los criterios aprobados.





En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, y vista la competencia del Pleno municipal para la adopción del acuerdo, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo aprobado por el Pleno municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017, relativo a los "criterios para la asignación individual del complemento de productividad y de las gratificaciones a los funcionarios del Ayuntamiento de Mogán", eliminando, dentro del apartado séptimo (Criterios, cuantificación y asignación del complemento de productividad. Los programas de productividad), el programa de productividad recogido en el punto 5, designado como "Tareas de puesto superior", y ajustando los porcentajes relativos a los restantes programas, de modo que el punto séptimo de dicho acuerdo quede redactado de la siguiente manera:

<< **Séptimo.-** Criterios, cuantificación y asignación del complemento de productividad. Los programas de productividad.

Se valorarán distintos programas que tienen por objeto obtener una medición objetiva de la productividad como elemento incentivador del trabajo. Esos programas de productividad son los siguientes:

	<p>Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BmwgHcxASfcf18/+BcMwcuU56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
	<p>Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774 sha1: 0FGtIWxgV+qisP2UHUYTua2keS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774</p> 

1.- Programa "Cursos realizados fuera del horario laboral".- Retribuye el interés del funcionario en la mejora de su formación sin perjuicio del normal desarrollo del servicio, mediante el seguimiento de cursos oficiales y relacionados con el contenido de su puesto de trabajo o puesto de similares características.

La percepción del complemento de productividad correspondiente a este programa deberá ir precedido de su justificación mediante la presentación de diploma o certificado de asistencia. Mediante este programa se podrá retribuir hasta un **15% del total** destinado a complemento de productividad.

2.- Programa "Iniciativa".- Retribuye la solución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de su puesto de trabajo, por iniciativa propia y que, en caso de no haber sido adoptada la solución, hubiera supuesto retraso o paralización en su tarea. Asimismo, retribuye aquellas iniciativas o actuaciones del personal funcionario que supongan mejoras en la prestación del servicio y en el ámbito de las relaciones interadministrativas con organismos públicos.

Se valorará el número de problemas puntuales solucionados, importancia de los mismos y mejoras introducidas en los servicios. Este programa supone hasta un **20% del total** del complemento de productividad.

3.- Programa "Eficacia".- Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Podrá asignarse a la consecución de objetivos concretos en un período de tiempo previamente determinado.

Se valorará la calidad, el número de tareas y el resultado del trabajo desempeñado, así como el cumplimiento del objetivo propuesto. Supone hasta un **20% del total** del complemento.

4.- Programa "Interés".- Retribuye el grado de entrega del personal funcionario evaluado, entendido como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas.

Se valorará el grado de corresponsabilidad asumido por el personal funcionario y se evaluará la pronta asistencia a la prestación de los servicios demandados, aunque se soliciten fuera del horario de trabajo.

Este programa supone una retribución de hasta un **20% del total** destinado al complemento de productividad.

5.- Programa "Alcaldía".- Destinado a retribuir los factores de productividad que no se encuentren incluidos en los anteriores programas, así como a aquellos puestos de responsabilidad que no pueden participar de los programas de productividad existentes.

Este programa no tiene una evaluación preestablecida sino que obedece a un margen de apreciación subjetiva en la evaluación del personal funcionario que se haya destacado especialmente durante el período evaluado. Supone hasta un **25% del total** destinado al complemento de productividad.>>

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, y en particular al Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias."

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:





http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201804260000000000.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, PSOE) y seis votos en contra (PP,NC).

2) PARTE DECLARATIVA

2.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL PINO GONZÁLEZ VEGA, PORTAVOZ DEL PSOE Y DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, PORTAVOZ DE CIUCA PRESENTADA EL 23/04/2018 CON REGISTRO DE ENTRADA Nº2018/6311, RELATIVA A "RECHAZAR Y SOLICITAR LA RETIRADA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO EUROPEO SOBRE UN PRODUCTO PANEUROPEO DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP)".

Por doña María del Pino González Vega, se lee la moción presentada, cuyo tenor literal es el

	<p>Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: Bnw9HcxAScf18/+BcMwU56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
	<p>Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774 sha1: 0FGtWxgV+qisP2UHUYTuaZkeS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774</p> 

siguiente:

“A/A DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE AYTO DE MOGAN

D^a M^a Pino González Vega con DNI 45.534.766-X como portavoz del PSC-PSOE en este Ayuntamiento, con domicilio a efectos de notificación en la calle Guanarteme nº 13, Arguineguín y, D. Juan Mencey Navarro Romero con DNI 42.206.977-E como portavoz del Grupo CIUCA en este Ayuntamiento y domicilio a efectos de notificación en la secretaría del Ayuntamiento de Mogán, elevamos a la consideración del Pleno Municipal para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

Exposición de motivos

La Comisión Europea (CE) redactó en junio de 2017 una **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP)**, la cual fue remitida al Parlamento Europeo para su debate y aprobación. La Propuesta recomienda a los Estados miembros que aprueben desgravaciones fiscales para las personas suscriptoras del PEPP. Estas desgravaciones fiscales benefician a las personas perceptoras de altos ingresos, las únicas que podrán aportar cantidades significativas al PEPP, al mismo tiempo que reducirán los ingresos públicos y reducirán la progresividad de los sistemas impositivos.

La Propuesta tiene como objetivo principal, tal y como se repite con insistencia en su texto, el desarrollo de los mercados de capitales europeos. La Comisión Europea (CE) promueve explícitamente la innovación financiera y la inversión en instrumentos derivados. Debemos recordar que la innovación financiera y la proliferación de derivados están en el origen de la crisis económica y financiera de 2008, la crisis más grave del capitalismo desde 1929. Esta crisis provocó enormes daños en forma de aumento del paro, de la exclusión social y de la desigualdad. Las entidades que la habían provocado, con la innovación financiera y creación y difusión de instrumentos derivados, debieron ser rescatadas con cuantiosos fondos públicos.

La Comisión Europea (CE) opta por promover fondos de pensiones privados antes que garantizar la suficiencia de las pensiones públicas, como queda explícito en la Propuesta. Consideramos esta Propuesta como un importante paso en el camino de reducir las pensiones públicas para dejar espacio a los fondos privados de capitalización. La Propuesta de la Comisión Europea (CE) sigue las recomendaciones del Banco Mundial (BM), de reducir las pensiones públicas hasta un tamaño modesto para complementarlas con fondos privados de capitalización.

Del estudio y análisis de la Propuesta de la Comisión Europea (CE), que fue entregada a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo y será sometida a votación en esa Comisión los días 11 y 12 de julio de 2018, se deduce lo siguiente:

1.- El PEPP tiene como primer objetivo la creación de un mercado de capitales europeo dentro del “Plan de acción de la Comisión para la creación de un mercado de capitales de septiembre de 2015”.

2.- La Comisión Europea (CE) renuncia al objetivo de que las pensiones públicas sean suficientes.

3.- Para promover la suscripción del PEPP, la Comisión Europea (CE) exige que se establezcan en los Estados miembros desgravaciones fiscales. Las desgravaciones fiscales por las aportaciones a los planes de pensiones individuales son muy regresivas. Las trabajadoras y trabajadores de salarios bajos no pueden destinar ninguna cantidad a planes de pensiones y por lo tanto no desgravan. Son los perceptores de altos salarios y rentas del capital los que pueden realizar grandes aportaciones y desgravar.

4.- La Comisión Europea (CE) explica que el PEPP permitirá “garantizar que los consumidores sean plenamente conscientes de los elementos claves del producto”. La rentabilidad, o la falta de rentabilidad, de los productos financieros es esencialmente incierta. Hace falta recordar que en el origen de la crisis de 2007 está la creación y venta de productos financieros complejos contruidos sobre hipotecas subprime,

5.- La Comisión Europea (CE) enumera quiénes serían los promotores del PEPP, “bancos, compañías de seguros, gestores de activos, fondos de pensiones de empleo, empresas de inversión”. De aprobarse por el Parlamento Europeo (PE) el PEPP, se producirá un desvío de posibles cotizaciones sociales que podrían aumentar los ingresos de los sistemas públicos de pensiones a empresas privadas que obtendrán importantes beneficios.

Cuando lo prioritario sería defender y fortalecer los sistemas públicos de pensiones, parece que el camino que emprende la Comisión Europea es apoyar y desviar fondos que serían públicos, para consolidar Fondos Privados de Pensiones, cuestión de lo más evidente que no sería lo correcto para lograr un sistema justo de pensiones. Lo que realmente se pretende es consolidar un Mercado Europeo de mayor tamaño impulsando los planes de pensiones privados en perjuicio de las pensiones públicas. Por tanto, el PEPP no es un instrumento de protección social, sino un mecanismo de acumulación y especulación de capitales, que avanza en la privatización de las pensiones, dejando desprotegidos a los trabajadores que menos salarios tienen.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en apoyo de la Campaña de la Coordinadora Estatal en defensa del Sistema de Pensiones Públicas y de la Plataforma por la Defensa de las Pensiones Públicas de Gran Canaria en contra



Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972
sha1: BmwgHcxAScf18/+BcMwcuU56AY=
ONALIA BUENO GARCIA
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972>



Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774
sha1: 0F6tWxgV+qisP2UHUYTua2keS8=
DAVID CHAO CASTRO
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774>



de la creación del producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), elevamos a la consideración del pleno de la corporación las siguientes propuestas de

ACUERDOS

Primero.- Rechazar con total rotundidad la Propuesta de la Comisión Europea de un Reglamento del Parlamento y del Consejo Europeo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), porque su fin principal es el desvío de fondos que serían públicos en su recaudación, para consolidar Fondos Privados de Pensiones y porque en sí mismo no es un instrumento de protección social, sino un mecanismo de acumulación y especulación de capitales.

Segundo.- Solicitar a la Comisión Europea (CE) la retirada de la Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo Europeo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), proyecto que solo pretende consolidar y beneficiar las pensiones privadas frente las públicas."

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201804260000000000.mp4&topic=3

Sometida a votación la moción presentada queda aprobada por doce votos a favor (CIUCA, PSOE, NC), y tres votos en contra (ausente en el momento de la votación doña María del Carmen Navarro y don Francisco Javier Medina), (PP).

3) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

3.1.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA Y CONCEJALES DELEGADOS - DECRETO Nº897/2018, DE 19 DE MARZO DE 2018, HASTA EL Nº 1230/2018, DE 23 DE ABRIL DE 2018.

Se dá cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldesa y Concejales Delegados.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201804260000000000.mp4&topic=4

La Corporación se dá por enterada.

3.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS SESIONES DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20/03/2018; 27/03/2018; 03/04/2018; 10/04/2018.

Se dá cuenta de las sesiones de Junta de Gobierno Local, celebradas.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (al que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201804260000000000.mp4&topic=5

La Corporación se dá por enterada.



Código de firma: F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972
sha1: BmwgHcxASfcf18/+BcMwcuU56AY=
ONALIA BUENO GARCIA
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-Z438-X2B1-5281-8398-9972>



Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774
sha1: 0F6tWxgV+qisP2UHUYTuaZkeS8=
DAVID CHAO CASTRO
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774>



3.3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Los ruegos y preguntas se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de ruegos y preguntas, se produjeron los siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201804260000000000.mp4&topic=6




3.4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y veintiseis minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

	<p>Código de firma: F2RN-2438-X2B1-5281-8398-9972 sha1: BmwgHcxASfcfI8/+BcMwcuU56AY= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p>
	<p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/F2RN-2438-X2B1-5281-8398-9972</p> 
	<p>Código de firma: X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774 sha1: 0F6tWxgV+qisP2UHUYTuazkeS8= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p>
	<p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/X2BW-7D67-J001-5281-0029-9774</p> 